

ORDENANZA-CMC-02-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los Gobiernos Descentralizados son autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y en apego de las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Gobiernos Descentralizados tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo Gobierno Autónomo Descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos.

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 26 del Código Orgánico Administrativo, bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

unidosrenacemos / ayllukunawanwinarinchik



El Ecuador es una pequeña economía "dolarizada", bastante abierta y muy dependiente de los ingresos de sus productos tradicionales de exportación y que actualmente atraviesa una crítica situación económica y social que afecta a la mayor parte de su población resultado de las diferentes medidas de política económica aplicadas por los gobiernos de turno, ésta crisis socio económica ha dado lugar: al aumento de la inseguridad provocada por el crimen organizado, interrupciones bruscas en la producción de petróleo, crisis energética, eventos climáticos, la incertidumbre política, que afecta directamente a gran parte de la población.

Las restricciones de liquidez y un gran déficit de financiamiento del Estado, ha dado lugar a las medidas fiscales tomadas por el Gobierno, como por ejemplo: la aprobación en relación al aumento de la tarifa del IVA (12 al 15%), dejar sin efecto la reducción gradual del Impuesto a la Salida de Divisas, medidas que se entendería son para promover la atracción de inversión extranjera, fomento de trabajo y la reactivación económica; recientemente otro desafío de corto plazo que atravesamos está vinculado a la crisis energética, que ocasionó cortes de suministro en todo el país, debido también a las sequías más fuertes de los últimos años, producto de lo cual, económicamente se vio afectada gran parte de la población, especialmente a los pequeños y medianos emprendedores, traduciéndose en un incremento del desempleo, la falta de capacidad adquisitiva en la población de recursos bajos y medios, agravando aún más la realidad social de la población.

En consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Cantón Cayambe como medida de política local dirigida al fomento de la inversión, la generación de empleo y como aporte a la repotenciación del aparato productivo en todo el territorio ecuatoriano impulsado desde nuestro Cantón, en apego de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico, impulsa el presente instrumento legal para su ejecución.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos de los ciudadanos (as) ecuatorianos (as);

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *el sector público comprende: “(...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;



Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la*



redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras; y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

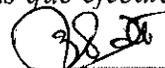
La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece para el Concejo Municipal, en sus literales a) y d), señala: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”,* así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado; *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, Atribuciones de los concejales o concejales, en su literal b), señala: *“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la facultad tributaria, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten*



dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsable

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas”;

Que, el Art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, respecto a los Ingresos Tributarios:

“Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: “a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;



unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;*

Que, el Art. 5 del Código Tributario, señala que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;*

Que, el Art. 6 del Código Tributario, respecto a la finalidad de los tributos, señala que: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”*

Que, el Art. 9 del Código Tributario, señala que: *La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absoluciones de las consultas tributarias”;*

Que, el Art. 47 del Código Tributario, respecto a la imputación al pago, indica que: *“Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas”;*

Que, el Art. 54 del Código Tributario, establece que: *“las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;*

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito provincial o municipal: *“(…) la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos”;*

Que, el Art. 71 del Código Tributario señala que la facultad recaudadora, es: *“la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración”;*



Que, el Art. 157 del Código Tributario determina como acción coactiva que: “Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley. Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.”;

Que, la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico, publicada con fecha 09 de diciembre del 2024, señala en el Art. 1: “La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país (...)”

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 551 del 03 de marzo del 2025 publicado en el Registro Oficial, el Presidente de la República expidió el Reglamento a la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico De Las Generaciones en el Ecuador, en cuyo Art. 3 señala que los entes rectores de los diferentes sectores, establecidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados la implementación de acciones y/o programas que permitan el cumplimiento de la ley.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIPMC), en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS,
COSTAS JUDICIALES DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE (GADIPMC), EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES
ADSCRITAS PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO
ECONÓMICO EN EL CANTÓN CAYAMBE.**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**



Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIPMC), empresas públicas y entidades adscritas para el alivio financiero y el fortalecimiento económico en el cantón Cayambe, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIPMC), empresas públicas y entidades adscritas.

Art. 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIPMC), empresas públicas y entidades adscritas.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, COSTAS JUDICIALES Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS TRIBUTARIOS

Art. 4.- De la remisión de intereses.- Al tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y El Fortalecimiento, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de Diciembre 2024, los contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIPMC), sus empresas y entidades adscritas que paguen total o parcialmente los tributos considerados en el Artículo 225 del COOTAD gozaran de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sus empresas y entidades adscritas, siempre que los pagos se realicen hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 5.- Remisión sobre saldos por pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas, respecto a los intereses, multas y recargos.
- b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en el Artículo 4 de la presente ordenanza.



Art. 6.- Desistimientos en procesos administrativos y judiciales.- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe (GADIPMC), deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital, si fuera el caso.

Art. 7.- Imposibilidad del ejercicio de nuevas acciones. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos administrativos de las obligaciones tributarias extinguidas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

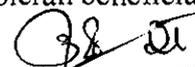
Art. 8.- Vigencia para la recepción de pagos con remisión de intereses.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, deberá recibir los pagos de los contribuyentes y aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos que administran, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, nos sometemos al plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión en la Gestión Interna de Tesorería/Coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de un término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de su requerimiento.

Si luego de vencidos los referidos términos de remisión, sin que el contribuyente haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro mediante el ejercicio de la acción coactiva.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, siempre y cuando sea por la totalidad del capital adeudado, extingue las obligaciones adeudadas y los procesos coactivos deberán ser terminados y archivados. Los contribuyentes que se hubieran beneficiado



de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Art. 11. - Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las contribuyentes, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando presenten todos los requisitos para la determinación de obligaciones tributarias hasta el período 2025 y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 12. - Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 13. - Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

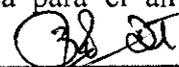
Art. 14. - De la remisión para el impuesto de rodaje. – El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de Tesorería Municipal de conformidad a sus competencias, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección de Comunicación Social; y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, de sus Empresas Públicas o de sus Entidades Adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual se considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Participación Ciudadana del GADIPMC serán los responsables de la promoción y difusión de manera eficiente, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el alivio



unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik

financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

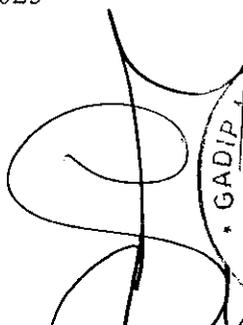
PRIMERA. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta la fecha que dure la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

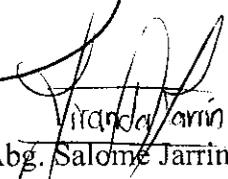
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2025


Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE DEL CANTON CAYAMBE


Abg. Salome Jarrin
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO




unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO. – Cayambe, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco, LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS JUDICIALES DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE (GADIPMC), EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN CAYAMBE., fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el 24 de abril del 2025, con siete votos a favor y; y en segundo debate en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de abril del 2025, con siete votos a favor.



Abg. Miranda Salomé Jarrín

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, a los veintiocho días de abril del dos mil veinticinco, para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) remito señor Alcalde Dr. Alberto Masapanta LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS JUDICIALES DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE (GADIPMC), EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN CAYAMBE., con su respectiva aprobación para su sanción pertinente.



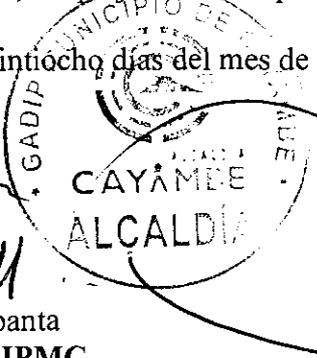
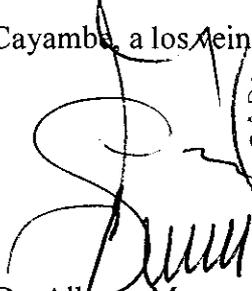
Abg. Miranda Salomé Jarrín

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDE DE CAYAMBE. – Analizada LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS JUDICIALES DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE (GADIPMC), EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN CAYAMBE., que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ sin ningún tipo de objeción a su contenido. Por tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta

Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

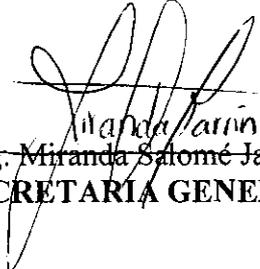
Cayambe, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE GADIPMC

RAZÓN. – Siento por tal que, el Dr. Alberto Masapanta, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS JUDICIALES DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE (GADIPMC), EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN CAYAMBE., que antecede. Lo certifico. –

Cayambe, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Abg. Miranda Salomé Jarrín
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.